



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

C I R C U L A R DEAJC15-49

Fecha: lunes, 07 de septiembre de 2015

Para: SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES, JUZGADOS DE LA REPUBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ABOGADOS EJECUTORES DE LAS OFICINAS DE COBRO COACTIVO.

De: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: *“Competencia proceso de cobro coactivo por infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes Decreto 272 de 2015.”*

En cumplimiento de lo ordenado por el **Decreto 0272, Expedido el 17 de febrero del 2015**, las multas que se impusieron en procesos judiciales con ocasión de la comisión de delitos por Infracción al Estatuto Nacional de Estupefacientes que con anterioridad eran competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, **ahora deben ser enviadas a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a la Dirección Seccional correspondiente** conforme a la competencia asignada en el Artículo 1 del Acuerdo 6979 de 2010.

Se recomienda de igual forma verificar los requisitos que deberá contener la Providencia o Acto Administrativo y darle cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 6979 de 2010 en sus Artículos 2 y 3 respectivamente los cuales establecen:

**“Art. 2.** *La providencia judicial o acto administrativo que imponga una obligación a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura deberá contener:*

- a. *Nombres y apellidos completos del sancionado, tipo y número de documento de identificación.*
- b. *Dirección del lugar de habitación o sitio de trabajo del sancionado, consignada en la pertinente actuación.*
- c. *Cuantía de la obligación y término en el cual deba cancelarse.*
- d. *Identificación de la cuenta donde debe realizarse el pago total de la obligación.”*

**“Art. 3.** *En el caso de las multas impuestas por Despachos Judiciales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1285 de 2009, el juez de la causa **deberá remitir** a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectiva o a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, según la competencia antes mencionada, con el fin de que se inicie el proceso, **dichas sentencias con la constancia secretarial a que aluden los artículos 115 y 394 del***



***Código de Procedimiento Civil, es decir que se trata de la primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, así como la indicación de la fecha en que ésta cobró ejecutoria, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente.”***

Por lo tanto se debe tener en cuenta que todas las providencias remitidas para adelantar el proceso de cobro coactivo, cumplan con todos los requisitos mencionados anteriormente y de acuerdo con la competencia asignada, remitirla a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a la Dirección Seccional correspondiente, esto con el fin de lograr efectividad y celeridad en el proceso de cobro coactivo.

Cordialmente,

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

ELABORO: CARLOS ALBERTO MONROY ERAZO  
APROBO : DANIEL SAENZ RONCANCIO  
REVISO: ELKIN GUSTAVO CORREA LEON